



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2024

Página 1 de 12

Ciudad de México a diez de abril de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado sin denominación, con giro de autolavado, ubicado en Avenida Santa Lucía, sin número, casi esquina con calle 27, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, hoy denominado "AUTOLAVADO IZQUIERDO", con giro de Lavado y Lubricado de automóviles y camiones, ubicado en Santa Lucía, No. Exterior 171, No. Interior 3, Colonia Olivar del Conde 2ª Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

1. Con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2024, para el establecimiento mercantil denominado sin denominación, con giro de autolavado, ubicado en Avenida Santa Lucía, sin número, casi esquina con calle 27, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, hoy denominado "AUTOLAVADO IZQUIERDO", con giro de Lavado y Lubricado de automóviles y camiones, ubicado en Santa Lucía, No. Exterior 171, No. Interior 3, Colonia Olivar del Conde 2ª Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. DULCE VENECIA COLLAZO LOEZA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0048, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA REALIZADA EN REDES SOCIALES (TWITTER), POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO."(SIC)
2. Siendo las quince horas con cuarenta minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado sin denominación, con giro de autolavado, ubicado en Avenida Santa Lucía, sin número, casi esquina con calle 27, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, hoy denominado "AUTOLAVADO IZQUIERDO", con giro de Lavado y Lubricado de automóviles y camiones, ubicado en Santa Lucía, No. Exterior 171, No. Interior 3, Colonia Olivar del Conde 2ª Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica, con licencia para conducir [REDACTED] secretaria de movilidad. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin embargo, al no haber persona alguna que quiera fungir como testigo de conformidad con la normatividad aplicable, se continuó la diligencia sin la presencia de estos.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2024

Página 2 de 12

3. Con fecha **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/391/2024** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **establecimiento mercantil denominado sin denominación, con giro de autolavado, ubicado en Avenida Santa Lucía, sin número, casi esquina con calle 27, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**
4. Con fechas **veinticuatro y veinticinco de enero del dos mil veinticuatro** se recibieron escritos de observaciones, ingresados a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con números de folio **0447 y 0495**, signados por el [REDACTED] de los establecimientos mercantiles denominados "AUTOLAVADO IZQUIERDO" y "MECÁNICA AUTOMOTRIZ IZQUIERDO", al que le recayó un Acuerdo Admisorio número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/349/2024** de fecha **nueve de febrero del dos mil veinticuatro**, mediante el cual se hace del conocimiento del promovente que, se tiene por presentado al [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado, al haber acreditado su interés jurídico respecto del mismo, asimismo **se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones y por ofrecidas las pruebas aportadas en el mismo**, por lo que se señalaron las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la audiencia en mención fue llevada a cabo con la comparecencia del [REDACTED]
5. Con fecha **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/051/2024**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa lo siguiente:

"...se localizaron los siguientes tramites:

Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro Bajo Impacto, [REDACTED] a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado '[REDACTED]' ubicado en **AVENIDA SANTA LUCIA, LT. 6, MZ. 15, COLONIA OLIVAR DEL CONDE 1RA. SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN giro: LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES.**

Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro Bajo Impacto, [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado **"AUTOLAVADO IZQUIERDO", ubicado en AVENIDA SANTA LUCIA, NÚMERO 171, INT. 3, COLONIA OLIVAR DEL CONDE 2da. SECCIÓN, CODIGO POSTAL 01408, ALCALDIA ALVARO OBREGÓN giro: LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES...". (SIC)**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2024

Página 3 de 12

6. Con fecha **once de marzo de dos mil veinticuatro** se emitió Acuerdo de Visita Complementaria número **AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-671/2024**, mediante el cual, con el fin de determinar fehacientemente las condiciones físicas del establecimiento mercantil con giro de autolavado, esta autoridad ordenó practicar una VISITA DE VERIFICACIÓN COMPLEMENTARIA al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Autolavado, ubicado en Avenida Santa Lucia, Sin Número casi esquina con calle 27, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hoy denominado "AUTOLAVADO IZQUIERDO", con giro de Lavado y Lubricado de automóviles y camiones, ubicado en Santa Lucia, No. Exterior 171, No. Interior 3, Colonia Olivar del Conde 2ª Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, dicho Acuerdo de Visita Complementaria fue debidamente ejecutado en fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2024
Página 4 de 12

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2024 para el establecimiento mercantil denominado sin denominación, con giro de autolavado, ubicado en Avenida Santa Lucía, sin número, casi esquina con calle 27, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, hoy denominado "AUTOLAVADO IZQUIERDO", con giro de Lavado y Lubricado de automóviles y camiones, ubicado en Santa Lucía, No. Exterior 171, No. Interior 3, Colonia Olivar del Conde 2ª Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO." (SIC)

- b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN, ME CERCIORÉ QUE SEA EL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL. AL INICIAR DILIGENCIAS SOLICITÉ POR EL PROPIETARIO Y EL NO ENCONTRARSE ME ATIENDE EL [REDACTED]

[REDACTED] ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUÉ PLENAMENTE, LE HICE SABER EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA. DICHA PERSONA NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE AL REALIZAR UN RECORRIDO, OBSERVO LO SIGUIENTE: ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON FACHADA EN COLOR BLANCO, Y HERRERÍA DEL COLOR BLANCO, CON GIRO DE AUTOLAVADO Y UN ÁREA CON MONTAJE O FINOLOGÍA DE TALLER MECÁNICO, ADVIERTO AUTOS, LOS CUALES SON LAVADOS, OBSERVO LA MATERIA PRIMA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, LISTA DE SERVICIOS Y PRECIOS, POR LO QUE RESPECTA AL OBJETO Y ALCANCE: 1, 2, 3, 6, NO EXHIBE DOCUMENTO DE LOS NUMERALES ANTES DESCRITOS; 4) LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL ESTABLECIMIENTO ES DE 368 M² TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS 5) CUENTA CON UN ACCESO SIN SEÑALIZAR 7) NO HAY EN SERES EN VÍA PÚBLICA; 8) NO CUENTA CON EXTINTORES; 9) NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO; 10) NO HAY RUIDO AL EXTERIOR; 11) PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA VISITA; 12) A AL D 13) NO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2024

Página 5 de 12

CUENTA CON LOS SEÑALAMIENTOS DE LOS NUMERALES ANTES DESCRITOS 14) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO BALIZADOS, NO CUENTA CON VALET PARKING, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. CONSTE.” (SIC)

- c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“SE RESERVA EL DERECHO.” (SIC)

- d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“HAGO ENTREGA DE DUPLICADO DE LA PRESENTE ACTA AL VISITADO.” (SIC)

IV. De la Visita de Verificación Complementaria con número de orden **AÁO/DGG/DVA/JCA/EM/VC/019/2024** emitida para mejor proveer en el procedimiento administrativo en que se actúa se advierte que la servidora pública especializada en funciones de verificación la **C. MARICELA ALCÁNTAR GUTIÉRREZ** identificada con credencial número **T0007** asentó lo siguiente:

- a) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MÉRITO PARA LLEVAR A CABO VISITA DE VERIFICACIÓN COMPLEMENTARIA EN DONDE SE ORDENA LLEVAR 4 PUNTOS SIGUIENTES: 1. SE ADVIERTE NÚMERO OFICIAL EN FACHADA DEL INMUEBLE. 2. AL MOMENTO SE ADVIERTEN DOS ACTIVIDADES COMERCIALES, AUTOLAVADO Y TALLER MECÁNICO 3. EL PREDIO SE ENCUENTRA SUBDIVIDIDO SIN ALGUNA DIVISIÓN FÍSICA, VISUALMENTE DE LADO IZQUIERDO, SE ENCUENTRA LA ACTIVIDAD DE AUTOLAVADO Y TODO DERECHO EL TALLER MECÁNICO. 4. LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL AUTOLAVADO 210.75 M² Y DEL TALLER MECÁNICO 172.05 M²”. (SIC)

V. La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2024
Página 6 de 12

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

VI. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/051/2024**, recibido en fecha **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**; signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que:

“...se localizaron los siguientes tramites:

- **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro Bajo Impacto,** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] **para el establecimiento mercantil denominado “**[REDACTED]
ubicado en AVENIDA SANTA LUCIA, LT. 6, MZ. 15, COLONIA OLIVAR DEL CONDE 1RA. SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN giro: LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES.
- **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro Bajo Impacto,** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] **para el establecimiento mercantil denominado “AUTOLAVADO IZQUIERDO”, ubicado en AVENIDA SANTA LUCIA, NÚMERO 171, INT. 3, COLONIA OLIVAR DEL CONDE 2da. SECCIÓN, CODIGO POSTAL 01408, ALCALDIA ALVARO OBREGON giro: LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES...”. (SIC)**

VII. Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el **establecimiento mercantil denominado sin denominación, con giro de autolavado, ubicado en Avenida Santa Lucía, sin número, casi esquina con calle 27, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, hoy denominado “AUTOLAVADO IZQUIERDO”, con giro de Lavado y Lubricado de automóviles y camiones, ubicado en Santa Lucía, No. Exterior 171, No. Interior 3, Colonia Olivar del Conde 2ª Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, es de apreciar que el artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2024

Página 7 de 12

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la servidora pública responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa asentó en el Acta lo siguiente:

"NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO" (SIC)

En consecuencia de lo anterior y de la transcripción que se hizo de la misma del Acta de Visita de Verificación, se desprende que el [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado, infringió la obligación establecida en el artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, consistente en contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** verificado, sin embargo, no pasa desapercibido para esta Autoridad que durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo el [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado presentó el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto [REDACTED]

[REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "AUTOLAVADO IZQUIERDO", ubicado en Santa Lucía, No. Exterior 171, No. Interior 3, Colonia Olivar del Conde 2ª Sección, C.P. 01408, Alcaldía Álvaro Obregón, con giro mercantil de "Lavado y Lubricado de automóviles y camiones", en una superficie de 198 m2, a nombre del [REDACTED] mediante cual, se manifiesta que el documento con el que se sustenta el legal funcionamiento del establecimiento mercantil es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con número de [REDACTED] para el inmueble ubicado en Santa Lucía No. Of. LT 3 MZ 16 Interior/Local 3, Colonia Olivar del Conde 2da Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, [REDACTED] el cual, prevé una [REDACTED] la cual, entre otros, autoriza a ejercer el derecho de uso del suelo para lavado mecánico, lubricación, mofles y convertidores catalíticos.

En atención a lo enunciado en el presente considerando, resulta procedente imponerle al [REDACTED] del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2024

Página 8 de 12

contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.**"

Es de importancia señalar que en el presente asunto **RESULTA APLICABLE** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de **AUTOLAVADO**.

Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VIII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

"Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

IX. Esta autoridad administrativa hace del conocimiento del [REDACTED] **del establecimiento mercantil de mérito**, que de en la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2024

Página 9 de 12

“CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MÉRITO PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN COMPLEMENTARIA EN DONDE SE ORDENA LLEVAR 4 PUNTOS SIGUIENTES: 1. SE ADVIERTE NÚMERO OFICIAL EN FACHADA DEL INMUEBLE. 2. AL MOMENTO SE ADVIERTEN DOS ACTIVIDADES COMERCIALES, AUTOLAVADO Y TALLER MECÁNICO 3. EL PREDIO SE ENCUENTRA SUBDIVIDIDO SIN ALGUNA DIVISIÓN FÍSICA, VISUALMENTE DE LADO IZQUIERDO, SE ENCUENTRA LA ACTIVIDAD DE AUTOLAVADO Y TODO DERECHO EL TALLER MECÁNICO, 4. LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL AUTOLAVADO 210.75 M² Y DEL TALLER MECÁNICO 172.05 M²”. (SIC)

Sin embargo, durante la substanciación del presente procedimiento, con el fin de acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito se presentó el *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto*

*para el establecimiento mercantil denominado “AUTOLAVADO IZQUIERDO”, ubicado en Santa Lucia, No. Exterior 171, No. Interior 3, Colonia Olivar del Conde 2ª Sección, C.P. 01408, Alcaldía Álvaro Obregón, con giro mercantil de “Lavado y Lubricado de automóviles y camiones”, dentro del cual, se manifestó bajo protesta de decir verdad que el desarrollo de dicha actividad comercial será en una superficie de 198 m², resultando una clara discrepancia entre la superficie observada al momento de realizar la visita complementaria y la superficie manifestada en la documental referida con anterioridad, por lo tanto, se le APERCIBE al del establecimiento mercantil de mérito, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir de la legal notificación de la presente resolución acredite ante esta autoridad haber realizado la modificación de la superficie a la ocupada del establecimiento mercantil a la de 210.75 m² a través de un Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos respecto del *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto**

en caso contrario se impondrá el estado de **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, lo anterior de conformidad con el artículo 71 Bis Fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 71 Bis.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

- I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal;*

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2024
Página 10 de 12

temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley."

X. Visto el análisis descrito en los **considerandos VII y IX** resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 129 fracción I y II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

"...Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con *apercibimiento*;

II. Multa

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor..."

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado sin denominación, con giro de autolavado, ubicado en Avenida Santa Lucía, sin número, casi esquina con calle 27, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, hoy denominado "AUTOLAVADO IZQUIERDO", con giro de Lavado y Lubricado de automóviles y camiones, ubicado en Santa Lucía, No. Exterior 171, No. Interior 3, Colonia Olivar del Conde 2ª Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VII de la presente Resolución Administrativa, se impone al [REDACTED] **del establecimiento**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2024

Página 11 de 12

mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A fracción II** de la citada ley, toda vez que **no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al [REDACTED] del establecimiento mercantil verificado, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Asimismo y de conformidad con el considerando IX se le apercibe al [REDACTED] del establecimiento mercantil verificado para que en el término de quince días hábiles, contados a partir de la legal notificación de la presente resolución acredite ante esta autoridad haber realizado la modificación de la superficie a la ocupada del establecimiento mercantil a la de **210.75 m²** a través de un **Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto** debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos respecto del **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto** [REDACTED]

[REDACTED] en el entendido de que de no hacerlo en el término señalado, será procedente imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL** y la **colocación de los sellos respectivos al establecimiento mercantil** materia del presente procedimiento administrativo

SEXTO. Hágase del conocimiento del [REDACTED] del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 764, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2024
Página 12 de 12

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. Notifíquese personalmente al [REDACTED] del establecimiento mercantil denominado sin denominación, con giro de autolavado, ubicado en Avenida Santa Lucía, sin número, casi esquina con calle 27, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, hoy denominado "AUTOLAVADO IZQUIERDO", con giro de Lavado y Lubricado de automóviles y camiones, ubicado en Santa Lucía, No. Exterior 171, No. Interior 3, Colonia Olivar del Conde 2ª Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, [REDACTED] en el domicilio ubicado en Avenida Santa Lucía 171 interiores 3 y 4, Colonia Olivar del Conde 2da sección, Código Postal 01408, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDFF/mse